

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCION NÚMERO 436

23 ENE. 2013

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Cooperativa de Colombia.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Cesar Augusto Pérez García, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación y con el carácter de Universidad, solicitó mediante comunicación con radicado 2012ER128679, la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución, que contienen las decisiones adoptadas por medio del Acuerdo No 05 y el Acta No. 002 del 24 de noviembre de 2011 de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Universidad Cooperativa de Colombia, se determinó que la reforma que se realiza, específicamente, en el artículo 26 del Estatuto Orgánico para modificar la organización académica – administrativa, mediante la regulación de las Vicerrectorías y sus funciones, y en el artículo 28 para incluir, en los numerales 5 y 6, a los Vicerrectores de Desarrollo Institucional y de Proyección Social en la integración del Consejo Directivo, cumple con los requisitos legales y estatutarios previstos para tal finalidad.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), contenida en del Acuerdo No 05 y el Acta No. 002 del 24 de noviembre de 2011 de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Universidad Cooperativa de Colombia y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

"ARTÍCULO 26: VICERRECTORIAS. Las Vicerrectorías son dependencias del nivel directivo de la Universidad y tienen a su cargo la proyección y ejecución estratégica e institucional, integrando los recursos humanos, físicos y financieros.

Su gestión estará orientada específicamente al soporte directo de los procesos académicos para realizar la Misión de la Universidad.

Estas son áreas de apoyo general a la gestión de la universidad, corresponden al segundo nivel en el diseño de la estructura y están organizadas de manera que los equipos de trabajo que la conforman, trabajen temas u objetivos afines propiciando procesos de comunicación más natural y fluidos. Su agrupación está determinada por los temas comunes y objetivos que buscan obtener un resultado final en cada una de las dependencias a fin de incrementar las oportunidades, optimizar los recursos y permitir que se apoyen en la realización de trabajos y problemas semejantes brindándose mutuamente colaboración y reduciendo así, la duplicidad de equipos y esfuerzos. Son apoyo para el direccionamiento y accionar del siguiente nivel.

La Universidad Cooperativa de Colombia tendrá cuatro Vicerrectorías:

VICERRECTORIA ACADÉMICA: Dirige los esfuerzos hacia la excelencia académica y el enriquecimiento del proyecto educativo, para responder a los planteamientos propuestos y los retos establecidos en la Misión y Visión Institucional. Es el área encargada de coordinar la planeación, la organización, el desarrollo, el control y la evaluación, de todos los procesos académicos; de articular el accionar formativo y académico de la Universidad con el contexto socio-económico, educativo, político cultural de manera que cumpla con la función de formar profesionales y ciudadanos competentes, mediante el ofrecimiento de programas académicos de alta calidad. Trabaja

mancomunadamente con todas las unidades académicas y las unidades de apoyo académico para lograr sus objetivos. Apoyarán su Gestión la Dirección de Programas, Investigación, Editorial, Acreditación, Desarrollo y Planeación Académica.

FUNCIONES:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley y los reglamentos de su área.
- b. Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria y las actividades de docencia, investigación, extensión, autoevaluación y acreditación de los proyectos curriculares e institucionales de la Universidad.
- c. Coordinar, supervisar y garantizar el normal funcionamiento de su unidad funcional.
- d. Proponer al Consejo Superior Universitario, al Rector, al Consejo Directivo y a los Consejos Académicos las reformas e innovaciones académicas que considere pertinentes para la acreditación y buena marcha de Universidad.
- e. Presidir los Consejos y Comités que le correspondan.
- f. Coordinar y divulgar los programas de actualización, tendientes a lograr el perfeccionamiento y desarrollo profesoral a nivel nacional e internacional.
- g. Promover y apoyar las políticas, planes y proyectos de investigación en la Universidad
- h. Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales de la Universidad en el área académica.
- i. Las demás que le asignen los estatutos y reglamentos.

VICERRECTORIA DE PROYECCION INSTITUCIONAL: es la responsable de la definición, gestión y administración de las políticas de proyección universitaria que vinculan a la Universidad con la comunidad interna, regional, nacional e internacional, en directa concordancia con los lineamientos y políticas institucionales. Esta Vicerrectoría fortalece a la universidad para posicionarse dentro de las redes mundiales de conocimiento y ser una universidad de clase mundial. Entre sus propósitos está crear, desarrollar y coordinar instancias de interacción entre los diferentes actores internos y externos, en orden a estimular y desarrollar distintas posibilidades de vinculación y proyección institucional que aporten a su posicionamiento y reconocimiento social.

Dirección de Internacionalización.

Se encarga del fortalecimiento de capacidades institucionales para participar en las dinámicas internacionales, generando oportunidades, favoreciendo experiencias y abriendo canales de orden internacional y carácter académico, con el fin de que estudiantes, docentes, personal administrativo y toda la comunidad universitaria intercambien visiones y coparticipen en proyectos conjuntos.

Dirección de Economía Solidaria (INDESCO)

Investiga, desarrolla y proyecta la cultura y la práctica cooperativa y de economía solidaria, tanto al interior de la institución como hacia el sector cooperativo y solidario en los ámbitos nacional e internacional.

Dirección de Proyección Social

Orienta y coordina programas de proyección social universitaria, fomenta el emprendimiento, apoya la gestión de prácticas académicas profesionales y sociales, y participa en la puesta en marcha de convenios de cooperación.

Dirección de Mercadeo.

Investiga, diseña y coordina estrategias de promoción de programas académicos; participa en la innovación de aplicación de medios y optimiza acciones dirigidas a la satisfacción de los usuarios de servicios institucionales.

Dirección de Egresados.

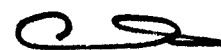
Diseña y propone políticas y programas para estrechar vínculos con el egresado, con el objetivo de procurar el mejoramiento mutuo e incentivar su participación solidaria en el desarrollo institucional.

Dirección de Extensión.

Unidad estratégica encargada de generar procesos de integración e interacción con la comunidad académica y empresarial, a través del portafolio integral de servicios de la Universidad.

FUNCIONES:

- a. Diseño de los instrumentos y procedimientos necesarios para la consolidación de metas en las áreas de trabajo de la Dirección de Extensión (Relaciones efectivas con los empresarios; constitución de un portafolio nacional de educación continuada y su respectiva agenda; gestión de licitaciones y contratos; gestión tecnológica).
- b. Impulso y acompañamiento a las sedes en la consolidación de los programas de la Dirección de Extensión.
- c. Acompañamiento a los equipos regionales en el levantamiento de metas factibles.




- d. Diseño, socialización y monitoreo de protocolos de exploración y aplicación a licitaciones en entes territoriales y sectores.
- e. Acompañamiento a las sedes en el levantamiento y mantenimiento de bases de datos sectorizadas y regionalizadas.
- f. Trabajo en equipo con profesionales de diversas disciplinas a fin de cumplir los objetivos.
- g. Levantamiento de información pertinente y efectiva sobre los servicios de extensión.
- h. Elaboración y presentación de informes.

VICERRECTORIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: El desarrollo institucional se ha constituido en un instrumento de excelencia para el cambio y el logro de mayor eficiencia organizacional, condición indispensable en el contexto actual caracterizado por un alto nivel de competencia nacional e internacional. Por tanto, esta Vicerrectoría es el soporte dinamizador al interior de la institución, quien debe buscar un cambio planeado conforme a las necesidades y exigencias de la misma, prestando los servicios necesarios para que los procesos misionales se puedan ejecutar de la mejor manera posible.

Direcciones a cargo:

Planeación.

dependencia que gestiona estratégicamente la proyección de la Institución a través de la formulación de un Plan Estratégico que se adecue a los cambios internos y externos, se anticipe y prevea el futuro, identificando claramente los objetivos hacia dónde va la Institución. Adicionalmente, es el área encargada de administrar los proyectos de la Universidad a través de un Plan de Desarrollo definido e implementado, de manera que los objetivos estratégicos, puedan ser alcanzados en el tiempo.

Autoevaluación.

Su objetivo es fomentar la cultura de la autoevaluación, la autorregulación y el mejoramiento continuo en todos los niveles de la organización para asegurar procesos de calidad acordes con el servicio público de la Educación Superior. El modelo de autoevaluación de la Universidad Cooperativa de Colombia, está demarcado dentro de los lineamientos que para tal fin ha propuesto el Consejo Nacional de Acreditación CNA y el Ministerio de Educación Nacional – MEN, adecuando la estructura de dicho modelo a los principios y valores institucionales, al Mapa de Procesos institucional, a las necesidades del sector, así como, a los requisitos vigentes legales.

Gestión Tecnológica.

Área encargada de liderar la planeación y gestión de las tecnologías de la información y comunicaciones, con el fin articular todas las áreas de trabajo de la organización, los procesos académicos y el manejo estratégico de la información, garantizando que la universidad pueda prestar servicios, acorde a las tendencias tecnológicas en el mundo. Apoya a la gestión universitaria, a través de la optimización de los medios educativos, los cuales involucran las siguientes áreas de trabajo: Laboratorios y Biblioteca.

Gestión del Talento Humano.

Área encargada de gestionar integralmente el talento humano a través de una adecuada gestión de los procesos de selección, inducción, entrenamiento y desarrollo, para garantizar el alto desempeño, la motivación y la competitividad al interior de la universidad, reflejada ésta a través del personal que la compone. Igualmente deberá trabajar en el desarrollo de distintas actividades que busquen el beneficio y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad en general. Por ello, tiene a su cargo, la Sub dirección del Bienestar Universitario, para que de manera articulada, puedan desarrollar planes de trabajo, acorde a las necesidades de la comunidad educativa.

Dirección Gestión Integral.

La Universidad ésta dependencia debe establecer un sistema de gestión basado en procesos y trabajar por el mejoramiento continuo. Los altos estándares para acreditación exigen que la Universidad se reorganice, por tanto, pensar en una gestión estratégica donde la planeación, la calidad, el seguimiento y la evaluación en toda actividad académica y administrativa, será una constante.

FUNCIONES:

- a. Integrar las tendencias y necesidades nacionales e internacionales para la definición de la estrategia corporativa que incorpore los objetivos misionales, valores y criterios institucionales.
- b. Liderar el diseño e implementación del plan estratégico institucional.
- c. Articular los lineamientos, recomendaciones y decisiones de los diferentes entes de dirección de la universidad con el plan estratégico y garantizar el cumplimiento de estas.
- d. Liderar el sistema de gestión de mejoramiento continuo con el fin de alcanzar estándares de calidad y el reconocimiento de la comunidad académica
- e. Diseñar e implementar la política de desarrollo tecnológico integral que impacte de manera eficiente los proceso de enseñanza y la gestión académico administrativa.

- f. Promover y velar por el bienestar del capital humano en un ambiente de trabajo óptimo mediante el desarrollo de competencias humanas y técnicas y el cumplimiento de las políticas institucionales

VICERRECTORIA FINANCIERA: Su propósito es lograr que la institución sea auto-sostenible a través de la adecuada gestión de los recursos, presentando información oportuna y confiable, administrando adecuadamente las inversiones, compra de bienes y servicios y, controlando costos y presupuestos de la institución. Para lograr sostenibilidad y crecimiento en la institución, se apoya de la proyección, el control, evaluación y seguimiento de los resultados financieros y económicos de tal forma que permitan a la universidad el logro de los objetivos propuestos.

Las dependencias que la componen: Contador General, Finanzas e Inversiones, Costos y Presupuestos, Compras y Control Interno.

FUNCIONES:

- a. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los diferentes procesos de gestión de las diferentes dependencias y velar para que sus componentes obtengan la capacitación y bienestar requeridos de común acuerdo con las determinaciones del Consejo Superior y el Rector.
- b. Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar a través de las dependencias que la integran, las actividades financieras, físicas y administrativas de la Universidad.
- c. Orientar y asesorar a las directivas y demás instancias de la Universidad sobre el desarrollo de las acciones administrativas relacionadas con la planeación, el manejo y la evaluación de los recursos físicos, financieros, de patrimonio, inventario y servicios.
- d. Contribuir a la formulación de políticas para el desarrollo humano, administrativo, físico y financiero de la Universidad y velar por su cumplimiento.
- e. Coordinar y promover la adopción de métodos y sistemas que hagan más eficiente y transparente la gestión administrativa.
- f. Realizar el control necesario para la óptima utilización y sostenibilidad de los recursos humanos, financieros y físicos de la Universidad.
- g. proyectar los cambios que se hagan indispensables en la administración presupuestal y contable de la institución, de acuerdo con los parámetros de control y ejecución fijados por la Ley y los reglamentos.
- h. Formular y presentar el proyecto de presupuesto de la Universidad ante las instancias competentes.
- i. Promover los medios adecuados para que los servicios administrativos se presten a todas las dependencias de la Universidad en forma eficiente y oportuna.
- j. Promover el debido y oportuno recaudo y manejo de los dineros de la Universidad.
- k. Formular estrategias y alternativas encaminadas a una gestión eficiente de los recursos financieros de y para la institución.
- l. Presentar los informes periódicos y especiales que le sean solicitados por el Rector.
- m. Realizar los trámites necesarios para la adquisición de bienes y servicios que requiere la Universidad.
- n. Atender las actividades relacionadas con la adquisición y suministro de elementos, materiales y equipos para las dependencias de la Universidad, de conformidad con el plan general de compras.
- o. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, velar para su conservación y garantizar la guarda de la información correspondiente.
- p. Presentar ante el Consejo Superior Universitario un informe semestral del estado financiero y contable de la Universidad.
- q. Las demás que le asignen los estatutos y reglamentos".

"ARTICULO 28. CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo estará integrado por:

1. El Rector quien lo presidirá.
2. El Asistente de Rectoría
3. El Vicerrector Académico quien lo presidirá en la ausencia o por delegación del Rector.
4. El Vicerrector Administrativo.
5. El Vicerrector de Desarrollo Institucional
6. El Vicerrector de Proyección Institucional.
7. El Director Nacional de Investigaciones.
8. El Director Nacional de Postgrados.
9. El Director Nacional de Planeación
10. El Director Nacional de Autoevaluación

11. Los Directores Académicos Seccionales
12. Los Directores Administrativos Seccionales, con voz pero sin voto.
13. Un Representante de los Estudiantes.
14. Un Representante de los Profesores.
15. Un representante de los egresados.
16. Actuará como Secretario el Secretario de la Corporación con voz pero sin voto.

PARAGRAFO PRIMERO: Para hacer parte del Consejo Directivo, como funcionario de carácter nacional o seccional, se debe acreditar título de Postgrado, si no se han regulado éstos requisitos en otras disposiciones estatutarias.

Para representar las Direcciones Académicas o Administrativas, se requiere acreditar título de Postgrado y una experiencia mínima de cinco (05) años en el sector de la Economía Solidaria."

PARÁGRAFO SEGUNDO: El representante de los egresados quien deberá tener título universitario será elegido para un periodo de dos años.

PARÁGRAFO TERCERO: El representante profesoral, debe ser profesor escalafonado en la universidad con experiencia de por lo menos tres años dentro de la institución, no haber sido sancionado, suspendido o destituido, haber obtenido evaluación de su desempeño calificado como buena o excelente en el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.

PARÁGRAFO CUARTO: El Representante de los estudiantes, en la fecha de su elección acreditará ser estudiante de la universidad con matrícula no inferior a ocho (8) créditos en su programa, haber cursado y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su plan de estudios con un promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto siete (3.7).

PARÁGRAFO QUINTO: Estos representantes serán elegidos para periodos de dos (2) años y permanecerán en sus cargos mientras conserven las calidades correspondientes. El Rector mediante resolución reglamentará la elección de estos representantes".

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

**"UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESTATUTO ORGÁNICO**

CAPITULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DURACION.

ARTICULO 1. NATURALEZA DE LA CORPORACIÓN

La UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, es una Corporación Civil, sin ánimo de lucro de carácter privado, e interés social y utilidad común, reconocida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, después, DANCOOP y hoy, DANSOCIAL, como institución auxiliar del cooperativismo, por resolución 0559 del 28 de Agosto de 1968 y personería jurídica otorgada por la misma superintendencia mediante resolución 501 del 7 de Mayo de 1.974, con licencia de funcionamiento concedida por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No. 4156 del 7 de noviembre de 1963 y reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983, por el mismo Ministerio, que además, por sus objetivos, principios y valores, misión, visión y origen es una institución de carácter solidario. La cual fue ratificada esta condición de Economía Solidaria mediante la Resolución No. 1850 del 30 de julio de 2002, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 94 de la Ley 79 de 1988 y parágrafo segundo del artículo sexto de la Ley 454 de 1998, regida por los principios y valores que conforman la filosofía del paradigma cooperativo, los presentes Estatutos, el derecho colombiano y en especial por las normas oficiales que regulan el funcionamiento del servicio público de Educación Superior en la República de Colombia.

ARTICULO 2. DOMICILIO DE LA CORPORACIÓN.

La Corporación tendrá domicilio principal en la ciudad de Bogotá y seccionales en las ciudades de Medellín (Departamento de Antioquia) Bucaramanga y Barrancabermeja (Departamento de Santander) y Santa Marta (Departamento del Magdalena), y su ámbito de actividad es todo el territorio Colombiano. Además de las Seccionales que funcionan en las ciudades antes mencionadas podrá establecer Seccionales en cualquier parte del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 121 de la Ley 30 de 1992 y su decreto reglamentario 1478 del 13 de julio de 1994, artículos 15 y 16 especialmente; así como extensión de programas acreditados de alta calidad, de que trata el artículo 39 del decreto 2566 de 2003, con las limitaciones legales, según los convenios interinstitucionales que suscriba con los diversos entes territoriales u otras instituciones de Educación Superior; con el fin de promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades; lo mismo que fuera del país de conformidad con los convenios celebrados con Instituciones de Educación Superior públicas o privadas de otros Estados, de acuerdo a los tratados internacionales suscritos por la República de Colombia, a fin de promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel Internacional. El Consejo Superior reglamentará lo pertinente a su estructura orgánica y funcionamiento de acuerdo al presente Estatuto.

ARTICULO 3. DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN

La duración de la Corporación será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en la forma y en los términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 4. SON OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN:

1. *La generación de nuevas formas del conocimiento y la asimilación crítica de la ciencia, la técnica y la tecnología contemporánea, así como de las distintas tendencias del arte y la filosofía.*
2. *La formación científica de estudiantes y profesionales, para dotarlos de una conciencia crítica, de las teorías y técnicas que les permitan asumir responsablemente una actitud ante los fenómenos del mundo contemporáneo*
3. *El desarrollo de programas de educación e investigación científica aplicada que coadyuven a la formación y capacitación técnica y científica del movimiento cooperativo en sus niveles de dirección y gestión*
4. *La divulgación amplia de los avances científicos y los logros académicos de la Institución.*
5. *El desarrollo de la capacidad investigativa y la formación de investigadores con métodos científicos orientados a la asimilación y creación de cultura que contribuya al desarrollo del país.*
6. *La prestación de servicios de asesoría y el desarrollo de programas de Extensión Universitaria.*
7. *La atención a las necesidades de especialización y capacitación de los docentes y personal administrativo de la corporación manteniendo para el efecto las relaciones indispensables con Instituciones propias tanto del país como del exterior.*
8. *Los demás que se deduzcan del carácter de Institución integrante del sistema de Educación Superior en especial los contenidos en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992 y de su condición de institución auxiliar del cooperativismo, de acuerdo con el Art. 94 de la Ley 79 de 1.988*
9. *Los demás que se deduzcan del carácter de Institución integrante del sistema de Educación Superior y Auxiliar del Cooperativismo.*

ARTICULO 5. FUNCIONES BASICAS.

Son funciones básicas de la Universidad, la docencia, la investigación, servicio y la extensión, las cuales serán desarrolladas mediante programas académicos de Educación Superior en las modalidades de Formación avanzada; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto 2888 de 2007 o aquellos que los adicionen, complementen o modifiquen; Educación Continuada; y Educación en Economía Solidaria, organizados por currículos integrados o por ciclos, en forma virtual y metodología presencial y a distancia.

EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley 30 de 1.992 la extensión universitaria comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

ARTICULO 6: DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA.

La UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, desarrolla su actividad académica en todos los campos de acción de la Educación Superior a saber: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía de acuerdo con la Ley 30 de 1.992, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones legales que regulan la materia, conforme a la Autonomía Universitaria consagrada en el Art. 69 de la C. P. y el artículo 28 de la ley 30 de 1992.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7. CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS.

1. *Son Miembros Fundadores los siguientes organismos cooperativos que suscribieron el acta de fundación: Asociación Colombiana de Cooperativas ASCOOP; Central Cooperativa de crédito y Desarrollo Social, COOPDESARROLLO; Central de Cooperativas de la Reforma Agraria CECORA; Instituto de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo de Colombia FINANCIACOO; Unión Cooperativa Nacional de Crédito, UCONAL y quienes posteriormente adhirieron a ella, de los cuales se hallan activos: la Central Cooperativa de Crédito y Desarrollo Social "COOPDESARROLLO", hoy en liquidación y la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional COMUNA .*
2. *Son Miembros Adherentes, las personas jurídicas sin ánimo de lucro o entidades de economía solidaria que integran el sector Cooperativo, como Cooperativas de base, especializadas, multiactivas o integrales de primero o segundo grado, de trabajo asociado, fondos de empleados, asociaciones mutualistas, administraciones públicas cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y las personas naturales, etc., que soliciten su ingreso como tales a la Corporación sean aceptadas por el órgano competente y se comprometen a cumplir con los deberes y obligaciones derivados de los presentes estatutos así como al pago de*

las cuotas definidas por la Asamblea General de Miembros o el Consejo Superior Universitario. Son Miembros Adherentes: La Corporación para el Desarrollo Comunitario y la Educación en el Departamento de Antioquia, "CORPAEDA"; La Fundación Universitaria María Cano, La Fundación los Almendros y la Cooperativa de Trabajo Asociado La Comuna.

3. Son Miembros Benefactores, las personas naturales o jurídicas, que a juicio del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, reúnan las siguientes calidades: haber contribuido eficazmente al engrandecimiento de la corporación, mediante su aporte académico, administrativo o económico, científico, tecnológico, artístico o cultural y que sean admitidas por este organismo, mediante postulación por algunos de sus integrantes. Es miembro BENEFACTOR, el doctor, César Augusto Pérez García, identificado con la cédula de ciudadanía 2.856.396 de Bogotá.

PARÁGRAFO: El ingreso de un nuevo miembro a la corporación se protocolizará con la notificación que el Secretario General de la corporación haga a la entidad miembro a través de su representante legal y el pago del aporte respectivo fijado por este concepto por la Asamblea General de Miembros

ARTICULO 8. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Son obligaciones de los Miembros:

1. Cumplir fielmente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Corporación.
2. Colaborar económicamente con la corporación conforme ésta lo determine.
3. Cumplir los compromisos particulares adquiridos con la Institución.
4. Dar su concurso para la realización de proyectos y programas de beneficio común que adelante la Corporación.
5. Patrocinar y utilizar los Servicios Educativos de Asistencia Técnica y de Investigación que ofrezca la Institución.

ARTICULO 9. OTRAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Los Miembros, además de contribuir con el aporte otorgado a esta Corporación, deberán patrocinar en forma permanente y en la medida de sus capacidades a la Corporación, para lo cual, anualmente la Asamblea determinará el monto del aporte de patrocinio con el cual cada entidad miembro deberá contribuir a la corporación.

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Son derechos de los Miembros:

1. Participar en las deliberaciones y en la toma de decisiones de la Asamblea.
2. Elegir y ser elegido Representante a la Asamblea de Miembros ante el CONSEJO SUPERIOR, de acuerdo con los Estatutos de la Corporación.
3. Participar de los servicios que en beneficio de los Miembros organice la Corporación.
4. Fiscalizar la gestión administrativa.

ARTICULO 11. LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR ES INTRANSMISIBLE

La calidad de Miembros Fundadores de la Corporación y los derechos derivados de ella son intransferibles e intransmisibles, a cualquier título, pero puede renunciarse a ella y solicitar su retiro, decidido por el órgano que aceptó la afiliación. La renuncia no implica al miembro sustraerse de sus compromisos contraídos con anterioridad a su aceptación.

ARTICULO 12. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la Corporación pueden ser excluidas por la Asamblea de Miembros cuando incurran en una o varias de las siguientes causales:

1. Desviación grave y comprobada en la práctica de la teoría y métodos Cooperativos.
2. Incumplimiento de sus obligaciones y compromisos con la Corporación.
3. Realización de actos contrarios a los objetivos y principios de la Corporación e incumplimiento de los Estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea de Miembros o el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

ARTICULO 13. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS.

La responsabilidad de los Miembros para con la Corporación y para con los acreedores de ésta se limita a lo consignado en el Artículo 637 Inciso 2º y 646 del Código Civil.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 14. GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

El Gobierno de la Corporación se ejercerá por lo siguientes órganos:

1. Asamblea de Miembros
2. Consejo Superior Universitario
3. Rectoría
4. Consejo Directivo
5. Consejos Académicos Seccionales
6. Consejo de Facultad
7. Decanaturas

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS**ARTICULO 15. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.**

La Asamblea General de Miembros es la suprema autoridad administrativa de la Corporación, está integrada por la mayoría de sus miembros hábiles: Fundadores, Adherentes y Benefactores, reunidos en la fecha, sitio y hora predeterminados en la Convocatoria conforme a los presentes Estatutos y sus DECISIONES y ACUERDOS obligan a todos los miembros presentes o ausentes siempre que tales ACUERDOS y DECISIONES se hayan tomado en la forma prescrita por la Ley y el presente Estatuto Orgánico.

ARTICULO 16. MIEMBROS HABLES.

Son Miembros hábiles, los que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Corporación al momento de la Convocatoria.

En las oficinas del domicilio principal de la Universidad se fijará la lista de los miembros hábiles autorizada por el Revisor Fiscal y tan pronto se produzca la convocatoria a la Asamblea; durará fijada por un término no inferior a cinco (5) días durante los cuales los miembros podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 17. TIEMPOS DE REUNION DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses: las segundas, cuando a juicio del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO o del Revisor Fiscal sean necesarias.

ARTICULO 18. NORMAS A SEGUIR DURANTE LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS

En las reuniones de la Asamblea se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar y hora que determine el CONSEJO SUPERIOR bajo la dirección de un Presidente y un Vicepresidente que elegirá la Asamblea, el Secretario podrá ser el mismo de la Corporación. De todo lo actuado se dejará constancia en un acta que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Asamblea
2. Constituye quórum en las sesiones de la Asamblea, un número no inferior a la mayoría absoluta de sus componentes.
 - a. Si transcurridas dos (2) horas después de la hora fijada para la sesión, no se reuniere este quórum, el Secretario levantará un acta en donde conste tal circunstancia y se convocará sucesivamente para Asamblea hasta la obtención del mismo.
 - b. Toda convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de las sesiones, fijando fecha, hora y lugar y objeto determinado.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. La reforma de Estatutos y la fijación de aportes extraordinarios requerirá siempre el voto de las dos terceras partes de los miembros que se hallen presentes en la Asamblea.
4. Cada miembro por intermedio de su representante tiene derecho solamente a un (1) voto y no habrá lugar a representar una misma persona natural varios miembros.
5. Los representantes de los miembros al CONSEJO SUPERIOR no podrán votar en Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
6. En cada reunión, la Asamblea determinará en su reglamento Interno los sistemas a seguir para las votaciones y elecciones que deban efectuarse.
7. De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos

emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

La Asamblea General de Miembros tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y/o reformar el Estatuto Orgánico.
2. Aprobar, reformar o adicionar el orden del día de la Asamblea propuesto por el CONSEJO SUPERIOR.
3. Aprobar o improbar el Balance General y los demás informes que le presente la Administración a su consideración.
4. Elegir siete (7) representantes de los miembros del Consejo Superior para un periodo de dos (2) años con sus respectivos suplentes personales y fijar sus honorarios causados por sesión, así:

Dos (2) representantes de los Miembros Fundadores con sus Suplentes Personales.

Un (1) representante de los Miembros Benefactores con su Suplente Personal.

Tres (3) representante de los Miembros Adherentes con su Suplente Personal, y,

Un (1) representante de los Egresados de la Universidad Cooperativa de Colombia con su Suplente Personal.

5. Elegir el revisor Fiscal con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años y fijar su remuneración.
6. Resolver por decisión unánime de los miembros la disolución o fusión de la Corporación de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
7. Expedir, modificar, adicionar o derogar el Reglamento Fiscal, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
8. Darse su propio Reglamento.
9. Las demás que de acuerdo con la Ley y el Estatuto Orgánico de la Corporación le correspondan.
10. Velar por la conservación e incremento de los bienes de la Institución y que su destinación se efectúe en consonancia con los fines previstos en las normas estatutarias.
11. Nombrar y remover al Rector para un periodo de cinco (5) años y asignar su salario.
12. Resolver por vía de apelación los conflictos que surjan entre sus miembros en la interpretación de los presentes estatutos.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 20. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO es el organismo de Gobierno responsable directo de la marcha de la Universidad y máxima instancia en el orden académico. Estará integrado por:

Dos (2) representantes de los MIEMBROS FUNDADORES con sus suplentes personales.

Un (1) representante de los MIEMBROS BENEFACTORES con su respectivo suplente personal.

Tres (3) representantes de los MIEMBROS ADHERENTES con su suplente personal.

Un (1) representante de los EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con su respectivo suplente personal.

El Rector quien actuará como principal con la suplencia del Vicerrector Académico de la Universidad, quienes actuarán con voz pero sin voto.

El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo fijará los honorarios respectivos.

ARTICULO 21. ELECCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR Y PERIODO DE ELECCIÓN

Los miembros del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO son elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años, contados a partir del treinta de Marzo de 2002.

ARTICULO 22. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

Serán funciones del CONSEJO SUPERIOR.

1. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución.
2. Solucionar Conflictos. - Los conflictos que surjan entre los miembros de la corporación y ésta en razón a controversias en la interpretación de los presentes estatutos serán resueltas por el Consejo Superior, mediante una comisión integrada para el efecto por tres (3) de sus miembros elegidos por la mayoría, de la que no harán parte los miembros comprometidos en el conflicto o quienes representen sus intereses. La comisión así integrada se reunirá dentro de los cinco (5) días posteriores y oír a las partes contendientes y emitirá su DECISIÓN dentro de los diez (10) días posteriores a esta audiencia. La decisión tomada por la comisión será susceptible del recurso de REPOSICION que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y del de APELACION que podrá ser interpuesto como subsidiario para ante la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. La Decisión que tome la Asamblea de Miembros no tiene recurso alguno.
3. Convocar la Asamblea General de Miembros ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.
4. Expedir, modificar, adicionar o derogar los Estatutos de Personal Directivo, docente y administrativo.
5. Expedir, modificar, adicionar o derogar el Reglamento Académico Estudiantil.
6. Expedir el MANUAL DE FUNCIONES de las dependencias y cargos de la institución.
7. Expedir, modificar o derogar el Reglamento electoral a efectos de garantizar la representación de la comunidad educativa en el Consejo Directivo, los Consejos Académicos y los Consejos de Facultad en proposición de un representante por los profesores y otro por los estudiantes.
8. Expedir, modificar el Estatuto Docente o profesoral de conformidad con lo dispuesto en el No. 15 del Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994.
9. Expedir, modificar el reglamento estudiantil de conformidad con lo dispuesto en el No. 15 del Decreto 1478 de 1994.
10. Expedir, modificar el Reglamento del Bienestar Universitario o institucional de conformidad con lo dispuesto en el No. 15 del Art. 5 del Decreto 1478 de 1994.
11. Expedir, modificar, adicionar o derogar el MANUAL DE CONTABLE de la Institución.
12. Crear, modificar o suprimir programas curriculares de pregrado y postgrado a instancias del Rector, o por su intermedio, de los Consejos Académicos o del Consejo Directivo, de acuerdo con la Ley, las condiciones, necesidades y potencialidades específicas del respectivo municipio y la región.
13. Crear, suprimir o fusionar cargos a nivel Nacional o Seccional y expedir con arreglo al presupuesto y a propuesta del Director Seccional por intermedio del Rector, la planta de cargos y de personal de cada seccional, fijando los niveles salariales de los mismos.
14. Expedir el presupuesto anual de cada Seccional y vigilar su ejecución.
15. Fijar el valor de las matrículas y demás derechos pecuniarios que puede cobrar la Institución de acuerdo con las normas legales pertinentes.
16. Reglamentar los requisitos para la expedición de los títulos que la Institución otorgue en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.
17. Autorizar la aceptación de donaciones, herencias y legados y aprobar todos los convenios y aquellos contratos que por su cuantía le correspondan.
18. Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le compete en el orden Docente, Administrativo y Estudiantil, de acuerdo con la Ley y los reglamentos de la Corporación.
19. Fallar como organismo de máxima instancia académica de acuerdo con los Estatutos LAS APELACIONES que se sometan a consideración y los RECURSOS DE REPOSICION que se interpongan en contra de sus determinaciones.
20. Examinar y fenecer en primera instancia los estados financieros de cada Seccional.
21. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
22. Resolver las dudas que se encontraren en la interpretación de los Estatutos y reglamentos de la Institución.
23. Resolver sobre la participación de la Corporación en la creación de Instituciones de Educación Superior, como entidades de utilidad común sin ánimo de lucro.
24. Elegir Presidente y Vicepresidente del Organismo para periodos de un año.



25. Autorizar comisiones en el país o en el exterior del personal directivo, docente o administrativo de acuerdo con la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Institución.
26. Conceder títulos honoríficos a las personas que el CONSEJO DIRECTIVO y los Consejos Académicos propongan a su consideración.
27. Darse su propio reglamento.
28. EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO podrá autorizar la utilización en todo o en parte de los bienes de cada Seccional para acrecentar su patrimonio y arbitrar recursos, con miras al mejor logro de sus objetivos y desarrollo de la Institución.
29. Las demás que expresamente le señalen normas especiales o que no estén atribuidas a otros organismos.

PARAGRAFO. EL CONSEJO SUPERIOR podrá delegar, cuando lo considere necesario, algunas de sus funciones en el RECTOR, EL CONSEJO DIRECTIVO, LOS CONSEJOS ACADEMICOS, siempre buscando el fortalecimiento académico y administrativo de la Corporación.

DEL RECTOR

ARTICULO 23. ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO.

El Rector es el Representante Legal de la Corporación y su máxima autoridad ejecutiva y académica. Es nombrado por la Asamblea de Miembros, para un periodo de cinco (5) años y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO: Actuará como Representante Legal suplente el Vicerrector Administrativo y Financiero".

ARTICULO 24. REQUISITOS PARA SER RECTOR.

Para ocupar el cargo de Rector se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Poseer título universitario.
3. Demostrar experiencia docente y/o administrativa no inferior a 5 años.
4. Tener un amplio conocimiento de la filosofía de la Universidad.

ARTICULO 25. FUNCIONES.

Son funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y los reglamentos de la Corporación emanadas del CONSEJO SUPERIOR, el CONSEJO DIRECTIVO Y LOS CONSEJOS ACADEMICOS.
2. Autorizar el nombramiento y remoción del personal directivo, docente y administrativo previa sustentación y solicitud de cada Director Seccional.
3. Someter a la aprobación del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, el proyecto de presupuesto de cada Seccional y una vez aprobados velar por su correcta ejecución.
4. Suscribir contratos y/o convenios y autorizar gastos de Acuerdo con la Política fijada por el CONSEJO SUPERIOR.
5. Presentar al CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, para su aprobación los proyectos de fijación de asignaciones y prestaciones del personal Directivo, docente y Administrativo de cada Seccional.
6. Conferir comisiones y fijar la cuantía de los viáticos para el personal Directivo, Docente y Administrativo.
7. Convocar las reuniones del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.
8. Convocar y presidir las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO, Cuando asistiere a reuniones de CONSEJOS ACADEMICOS o Comités del orden Seccional, los presidirá por derecho propio.
9. Rendir informes anuales a la Asamblea General de Miembros y semestrales al Consejo Superior.
10. Presentar al CONSEJO SUPERIOR para su aprobación el Proyecto de Plan de Desarrollo, una vez aprobado ejecutar, las medidas que requiera su implementación y desarrollo.
11. Decidir sobre las medidas disciplinarias que deben aplicarse al personal Directivo docente y Administrativo cuando fueren de su competencia de conformidad con la normatividad que expida el Consejo Superior Universitario.
12. Delegar funciones de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos en otros organismos o funcionarios de la Corporación a fin de lograr la buena marcha de la misma.

